

# NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086  
http://notariatres.com.mx/  
consultas@notariatres.com.mx



Lic. Alvaro Guerrero Alcocer  
**TITULAR**

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer  
**ADSCRITA**

TOMO CDI. ----- EXP-18-1008/AGA/GCA  
Escritura Pública número ----- 35,842 -----  
----- TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS. -----

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 16 dieciséis días del mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, Ante Mí, Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer Notario Público Titular de la Notaria Pública número tres de esta ciudad, **SE HACE CONSTAR:**-----

**A) EL PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** que otorga el señor **DARÍO MALPICA BASURTO** quien es representante legal de la empresa denominada **COLEGIO VIKTOR FRANKL, SOCIEDAD CIVIL** a favor de la señora **EMILIA INDIRA GARCÍA AGUILAR**, de conformidad con la protesta y cláusulas siguientes:-----  
----- **PROTESTA DE LEY** -----

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber al señor **DARÍO MALPICA BASURTO** que se le impondrá de 3 meses a 3 años de prisión y hasta 50 días multa, de acuerdo al artículo 284 doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente en el Estado, para el caso de que se conduzcan con falsedad en las declaraciones ante el suscrito Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protesta formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.-----

## CLAUSULAS-----

**PRIMERA:** El señor **DARÍO MALPICA BASURTO** quien es representante legal de **COLEGIO VIKTOR FRANKL, SOCIEDAD CIVIL**, otorga a favor de la señora **EMILIA INDIRA GARCÍA AGUILAR, PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, el poder se otorga con todas las facultades Generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y el 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y los preceptos concordantes de las demás entidades federativas, y de una manera enunciativa pero no limitativa la parte apoderada tendrá las siguientes facultades:-----

### I.- PODER GENERAL PARA PELITOS Y COBRANZAS:-----

- a) Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, y recibir pagos;-----
- b) Para representar a la parte otorgante, dentro de sus facultades, ante toda clase de personas y autoridades, locales o federales, del orden civil, penal, administrativo y del trabajo, inclusive ante Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje y expresamente para comparecer en procedimientos laborales en la etapa conciliatoria a que se refiere el artículo ochocientos setenta y seis, (sic), Ley Federal del Trabajo en que podrá transigir, arreglarse y convenir a fin de poner término a los juicios;-----
- c) Para promover y desistirse de toda clase de juicios, instancias y recursos, inclusive el Juicio de Amparo;-----
- d) Para presentar y ratificar denuncias y querrelas de carácter penal, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón cuando proceda;-----

### II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

- a) Con facultades para arrendar, dar en comodato, **transmitir la posesión** de bienes muebles e inmuebles de forma temporal.-----
- b) **Para firmar contratos** de prestación de servicios, o venta de bienes que sean parte de la actividad económica del otorgante y no formen parte de su activo fijo.-----
- c) **Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito** en los términos del Artículo 9 Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con facultad expresa para que abra o cancele cuentas bancarias del otorgante, solicite chequeras, registre su firma, solicite tarjetas de débito, crédito, chequeras o dispositivos electrónicos para realizar transferencias bancarias, para que reciba claves de acceso o passwords; en general para que represente en cualquier trámite al otorgante ante instituciones bancarias, financieras o crediticias.-----
- d) Facultad para contrata empleados y fijar el monto por la contratación de sus servicios.-----
- f) **Poder para el trámite de firma electrónica avanzada** Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.-----  
El poder a que alude el párrafo anterior, se limita única y exclusivamente para el trámite de creación de la firma electrónica avanzada y la obtención del certificado respectivo.-----
- g) **Poder para trámites fiscales**, para que el apoderado en nombre y representación de la sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.-----
- h) Realizar trámites, altas, bajas, realizar pagos, recibir documentos, en general realizar cualquier gestión ante el IMSS Instituto Mexicano Del Seguro Social.-----

- i) Realizar trámites, altas, bajas, realizar pagos, recibir documentos, en general realizar cualquier gestión ante el INFONAVIT Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. -----  
 j) Realizar cualquier tipo de trámites en FONACOT. -----

**SEGUNDA:** El presente poder tiene una vigencia de **3 tres años** a partir de la fecha del presente instrumento.

**TERCERA.-** La apoderada **NO podrá** transferir todo o en parte el presente mandato, **NI** otorgar poderes especiales y **NI** revocarlos. -----

**CUARTA.-** La apoderada tiene la obligación de rendir cuentas de los actos que realice en representación del poderdante. -----

**QUINTA.-** El compareciente manifiesta que leyó detenida y minuciosamente la presente escritura y acepta su nombre y datos personales, así como las cifras numéricas y datos que se mencionan en este instrumento, datos de antecedentes y documentos referidos, con los cuales concuerda lo relacionado en el presente, habiendo cotejado dichos datos, por lo que si presentare algún error en los mismos y es necesario realizar otra escritura para su aclaración o modificación, ésta será a su costa y por instrucciones de él, de conformidad en el artículo 79 setenta y nueve de la Ley vigente del Notariado del Estado de Querétaro. -----

En los Testimonios que de esta escritura se expidan se insertará el Artículo 2,450 del Código Civil vigente en el Estado. -----

#### ----- PERSONALIDAD -----

**A )LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.-** El compareciente justifica la legal existencia de la sociedad denominada "COLEGIO VIKTOR FRANKL", SOCIEDAD CIVIL con la escritura pública número 47,988 cuarenta y siete mil novecientos ochenta y ocho de fecha 30 treinta de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 10 diez de la Ciudad de Santiago de Querétaro de Arteaga, e inscrita bajo el folio real número 1434/1 de fecha 20 de julio de 1999, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, en la cual se hizo constar la Constitución de la Sociedad Civil "COLEGIO VIKTOR FRANKL" bajo los siguientes Estatutos: ---  
**PRIMERO. - DENOMINACIÓN. -** La Sociedad se denominará "COLEGIO VIKTOR FRANKL", seguida de las palabras SOCIEDAD CIVIL o de sus abreviaturas S.C. -----

(...) **TERCERO. - DURACIÓN. -** La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años a partir de la fecha de la escritura. -----

(...) **QUINTO. - NACIONALIDAD. -** La Sociedad será mexicana, "Esta sociedad no admitirá ni directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros, Sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derecho de Socios a los mismos inversionistas y sociedades". -----

(...) **CAPITULO CUARTO. - DE LA ADMINISTRACIÓN. -----**

**DECIMO NOVENO. - ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. -** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Socio Administrador designado por la Asamblea ordinaria. El socio administrador durará en su cargo por tiempo indefinido y cesará en el mismo en caso de renuncia, separación de la sociedad o cuando sea removido por resolución de la Asamblea de socios. El socio Administrador además será el presidente del Consejo de asesores que como órgano de colaboración nombre la Asamblea de Socios, pudiendo los demás socios formar parte de dicho Consejo de Asesores. -----

**VIGESIMO.- FACULTADES DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN.-** El socio administrador, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley, y para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil para el Estado de Querétaro, en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,467 dos mil cuatrocientos sesenta y siete del mismo Ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tiene aquí por reproducidos. Por ello el Consejo Directivo o el Administrador según el caso, gozará de las facultades que n forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación. -----

**I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general, para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiendo incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del Juicio de Amparo; **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Para que otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, y en especial las consignadas en el Artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispone el artículo 876 ochocientos setenta y seis d la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso, comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Para contratar profesionistas, asesores externos, empleados y en genera cualquier persona cuya intervención requiera la sociedad y removerlos; **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Queda autorizado para otorgar toda

# NOTARIA PUBLICA No. 3<sup>3</sup>

Circuito del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086  
<http://notariatres.com.mx/>  
[consultas@notariatres.com.mx](mailto:consultas@notariatres.com.mx)



Lic. Alvaro Guerrero Alcocer  
**TITULAR**

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer  
**ADSCRITA**

clase de actos de dominio, tales como vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente; IV.- PODER PARA SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Para Aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar e intervenir en toda clase de títulos y operaciones de Crédito, en los términos del Artículo 9º. Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; V.- PODER PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS.-Para abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias, así como girar cheques y suscribir toda clase de documentos relacionados con las mismas; VI.- PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes Generales y Especiales y revocar substitutiones y mandatos y facultar a ulteriores apoderados para que estos a su vez substituyan en todo o en parte el poder que se le confiera, otorguen poderes generales y especiales y los revoquen.

**B) REFORMA DE LOS ARTICULOS CUARTO, SEXTO Y VIGÉSIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS** Por escritura pública número 24,057 veinticuatro mil cincuenta y siete, de fecha 29 veintinueve de Noviembre de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio de Personas Morales número 1434/4, de fecha 5 cinco de Diciembre de 2007 dos mil siete, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general Extraordinaria de fecha 27 veintisiete de Noviembre de 2007 dos mil siete, en la que se hizo la modificación de los artículos cuarto, sexto y vigésimo tercero de los estatutos quedando de la forma siguiente:-----

"...La Escrutadora hizo constar que existen a favor de la propuesta de modificación de los artículos cuarto, sexto y vigésimo tercero de los estatutos sociales, tres mil votos, por lo que siendo unánime la votación aprobatoria, se tomó la siguiente resolución:-----

Única.- Se aprueba la modificación de los artículos cuarto, sexto y vigésimo tercero de los estatutos sociales del Colegio Viktor Frankl, Sociedad Civil a efecto de quedar de la siguiente forma:-----

CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, sin perjuicio del derecho de establecer sucursales o agencias en otros lugares del Territorio Nacional.(...)

(...) VIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDADORES.- En caso de liquidación se designará dos liquidadores, que serán designados uno por los socios y otro por la Junta de Asistencia Privada del Estado y quienes procederán a realizar los trámites que serán necesarios para liquidar esta Sociedad definitivamente y siempre de conformidad con lo dispuesto en el título VI, capítulo II de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Querétaro. A dichos liquidadores la Asamblea les otorgará en su oportunidad las facultades o poderes necesarios para la realización de su cometido, debiendo destinarse la totalidad del patrimonio de la Sociedad a entidades que estén autorizadas para recibir donativos en los de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el entendido de que las disposiciones establecidas en esta cláusula y en la anterior son de carácter irrevocable y no podrán ser revocadas por ninguna Asamblea..."

**C) REFORMA DE LOS ARTICULOS SEGUNDO, SEXTO, OCTAVO, UNDÉCIMO Y DECIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS.**-----

Por medio de la Escritura pública número 24,549 veinticuatro mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha 23 veintitrés de Julio de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio de personas morales número 1434/5 se Protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de Julio de 2008 dos mil ocho, de la que transcribo lo conducente:-----

"...Única.- Se aprueba la modificación de los artículos segundo, sexto, octavo, décimo primero y décimo segundo de los estatutos sociales del Colegio Viktor Frankl, Sociedad Civil a efecto de quedar de la siguiente forma:-----

(...) SEXTO.- CAPITAL.- El Capital de la Sociedad será la cantidad de \$30,000.00 TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Cualquier activo, cuota, aportación o donación hecha a la Institución por cualquier persona física o moral, será única y exclusivamente usada para el cumplimiento del objeto social, al igual que cualquier inversión y recursos obtenidos por medio de eventos organizados por y a beneficio de la Institución, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuable a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las donatarias autorizadas por el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo son de carácter irrevocable.

OCTAVO. - Tendrán el carácter de Socios de la sociedad quienes, habiendo sido admitidos por la Asamblea de Socios, adquieran la titularidad de una o más partes sociales.

Los socios podrán formar parte del Consejo Consultivo que será presidido por el socio que tenga el mayor número de partes sociales y, que, como órgano de colaboración y asesoría, nombre la Asamblea de Socios, pudiendo los demás socios, así como profesionistas y personas que se estimen convenientes por la Asamblea de Socios formar parte de dicho Consejo Consultivo.

Para realizar los fines sociales, la Sociedad podrá utilizar, además, los servicios de profesionistas y personas en general que estime convenientes.

DÉCIMO PRIMERO. - FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD PERMANENTE DE SOCIOS. - En caso de muerte de alguno de los Socios, la Sociedad subsistirá y la parte social que le corresponda será de los herederos en la proporción establecida en la disposición testamentaria o conforme a la ley en el caso de sucesión legítima. Él o los herederos del Socio que hubiere fallecido serán admitidos, sin trámite alguno, como Socios de la Sociedad con los

mismos derechos de voz y voto con que contaba el socio fallecido, pero sin derecho alguno para recibir beneficios sobre el remanente distribuible.

En caso de incapacidad total permanente del Socio, en primer término, su cónyuge ó representante legal representará las partes sociales que correspondan al Socio incapacitado.

Los Socios que ingresen a la Sociedad con motivo de sucesión o por incapacidad total permanente del Socio original, estarán sujetos a todos los derechos y a todas las obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos.

**DÉCIMO SEGUNDO. - SEPARACION Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS. -** Cualquier socio podrá separarse de la sociedad en el momento que lo desee debiendo para ese efecto solicitar al órgano de administración se convoque con las formalidades establecidas en los presentes estatutos, a una Asamblea de Socios en la que comunicará su determinación de separarse de la sociedad. Aprobada su separación por los socios que representen la mayoría de las partes sociales, la sociedad tendrá la obligación de reintegrar al socio que se hubiere separado el importe del valor de las partes sociales que represente al valor que resulte de la práctica de avalúos financieros y comerciales que ordene la sociedad, siempre y cuando se trate de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

La Asamblea de Socios por resolución adoptada por los socios que representen la mayoría simple de las partes sociales, podrá decretar la exclusión de algún socio, siempre y cuando exista causa justificada para ello. Serán causas que justifiquen la exclusión de un socio, las siguientes:

I) actos cometidos por el socio que afecten o puedan afectar a la sociedad o a los demás socios en su prestigio e imagen pública;

II) actos de cualquier índole llevados a cabo por el socio en virtud de los cuales se afecten o puedan afectarse a la sociedad o a los demás socios en sus derechos;

III) la comisión de delito por parte del socio;

IV) la realización de actos por el socio que traigan como consecuencia afectación de la sociedad o de los demás socios en cuanto a cualquiera de las actividades u operaciones que la propia sociedad lleve a cabo o bien que por cuenta de ésta lleven a cabo los demás socios;

V) la realización de actos por el socio que afecten, pueda afectar, impidan o alteren la administración de la sociedad y;

VI) el ejercicio de acciones judiciales de cualquier naturaleza y que resulten calificadas de improcedentes, que lleve a cabo el socio en contra de la sociedad o de los demás socios.

**D).- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:**

Mediante escritura pública numero 24913 veinticuatro mil novecientos trece, de fecha 1º primero de Diciembre de 2008 dos mil ocho, pasada ante la Fe del suscrito notario, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio de personas morales 1434/6 mil cuatrocientos treinta y cuatro diagonal seis, de fecha 22 veintidós de Diciembre de 2008 dos mil ocho, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 3 tres de Noviembre de 2008 dos mil ocho, de la cual transcribo lo siguiente:

(...) V.- A continuación, la Licenciada Elena Xicotencatl Ramírez, en su carácter de Presidenta, procedió a dar lectura al punto quinto de la Orden del Día, que dice: "Modificación de los artículos segundo y décimo primero de los Estatutos Sociales del Colegio Viktor Frankl, Sociedad Civil". Acto seguido la presidenta de la asamblea explicó a las asistentes las razones y la conveniencia de modificar los artículos segundo y décimo primero de los estatutos sociales del Colegio Viktor Frankl, Sociedad Civil a efecto de poder solicitar la autorización para recibir donativos por parte de las dependencias competentes (...)

(...) La Escrutadora hizo constar que existen a favor de la propuesta de modificación de los artículos segundo y décimo primero de los estatutos sociales, tres mil votos, por lo que siendo unánime la votación aprobatoria, se tomó la siguiente resolución:

**Única.-** Se aprueba la modificación de los artículos segundo y décimo primero de los estatutos sociales del Colegio Viktor Frankl, Sociedad Civil a efecto de quedar de la siguiente forma:

**SEGUNDO.- OBJETO.-** El objeto de la Sociedad será:

a).- La prestación del servicio de enseñanza con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en preescolar y primaria.

b).- La sociedad podrá celebrar contratos de crédito, girar, suscribir, aceptar, endosar y en general negociar con títulos de crédito, así como operar toda clase de cuentas bancarias y de inversión.

c).- Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinarán la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Las disposiciones contenidas en el presente inciso tendrán el carácter de irrevocables.

d).- Celebrar todos los actos y contratos que resulten convenientes, necesarios o adecuados para llevar a cabo los objetos anteriormente indicados.

**DÉCIMO PRIMERO.- FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD PERMANENTE DE SOCIOS.-** En caso de muerte de alguno de los Socios, la Sociedad subsistirá, no pudiéndose otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

En caso de incapacidad total permanente del Socio, en primer término, su cónyuge ó representante legal representará las partes sociales que correspondan al Socio incapacitado(...)

**E) FACULTADES DEL COMPARECIENTE.-** Por Escritura Pública número 33698 treinta y seis mil seiscientos noventa y ocho, de fecha 15 quince de Julio de 2016 dos mil seis, pasada ante la Fe del Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número Tres de esta ciudad, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el folio de personas morales número 1434/9 mil cuatrocientos treinta y cuatro diagonal nueve, de fecha 31 treinta y uno de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, se